

## CAMPO DE CRIPTANA ANUNCIO

Terminado el plazo previsto en el artículo 49,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de exposición al público de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante de Campo de Criptana, y analizadas las alegaciones presentadas en plazo, el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1998, aprobó definitivamente dicha Ordenanza, por lo que, por medio del presente, se publica el texto íntegro de la misma, conforme dispone el artículo 70.2 de la misma Ley a los efectos legales procedentes.

Campo de Criptana, 2 de marzo de 1998.- El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la normativa estatal vigente (R.D. 1010/1985, de 5 de Junio), el Ilmo. Ayuntamiento de Campo de Criptana viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la Venta Ambulante dentro del término municipal de esta localidad.

Se entiende por Venta Ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugar y fecha variables, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

ARTICULO 2º.- En todo lo no previsto por esta Ordenanza en relación con la materia que en ella se regula se considerarán de aplicación:

- El Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.
- El Código Alimentario Español, constituido por el Decreto 2484/67, de 21 de Septiembre y sus normas de desarrollo.
- La Ley 26/84, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- La Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha.

ARTICULO 3º.- No podrá concederse autorización para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, bajo ninguna de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza.

Queda en cualquier caso prohibida la venta de los siguientes productos, bajo cualquiera de las formas aquí reguladas:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas o congeladas.
- Jamones. Dicho producto sólo podrá ser vendido en piezas enteras. Su fragmentación, aún siendo resguardados en vitrinas pasivas, no impide un impacto contaminante importante debido a las especiales condiciones de venta.
- Embutidos. No se permitirá su fraccionamiento y deberán estar correctamente etiquetados y acreditado su origen.
- Encurtidos. Deberán encontrarse en todo momento con vitrinas protectoras.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- Bacalao desecado y salado. No se aconseja su venta al no poder garantizarse la temperatura de mantenimiento, así como sufrir una importante contaminación por las condiciones de venta.
- Leche certificada, uperizada o pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería, bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas fuera de refrigeración.

- En el caso de alimentos cuya reglamentación específica exija unas determinadas condiciones higiénico-sanitarias de conservación y envasado, no se podrán comercializar sin cumplir estas condiciones.

ARTICULO 4º.- Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- 1.- Venta en mercadillo.
- 2.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.

3.- Venta directa de los agricultores de sus propios productos.

4.- Venta callejera de determinados productos.

5.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

6.- Reparto domiciliario.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no quede reflejada en la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como motoitinerantes, en camiones o furgonetas, debidamente acondicionadas. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo o sobre tela, lona, etc., que descansen sobre el mismo.

Estas instalaciones o vehículos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulte tales accesos y la circulación peatonal.

ARTICULO 6º.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía para anunciar la venta.

ARTICULO 7º.- La venta ambulante de productos alimenticios, cuya reglamentación así lo permita, solo podrá realizarse durante el mercadillo de los martes.

ARTICULO 8º.- En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.). En la venta a granel se referirá al kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

ARTICULO 9º.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Campo de Criptana requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.
- 2.- Estar al corriente de pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 3.- Estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos en su caso.
- 4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto o productos objeto de suministro.

5.- Disponer de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y fotocopia.

ARTICULO 10º.- Los vendedores que deseen obtener autorización municipal para venta ambulante deberán solicitarla en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, donde tras comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 9º, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes, a la Comisión Municipal de Gobierno.

Las licencias de venta ambulante se concederán por el Sr. Alcalde-Presidente.

ARTICULO 11º.- No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO 12º.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma y en el R.D. 1.945/83, de 22 de Junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.

ARTICULO 13º.- No se concederá más de una licencia

a nombre de una misma persona física o jurídica, y la concesión de una licencia al cónyuge o hijos no emancipados requerirá por parte de estos el cumplimiento de los requisitos citados en el artículo 9º.

ARTICULO 14º.- Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles y expresarán:

- 1.- Nombre y apellidos del vendedor.
- 2.- Artículos objetos de la venta.
- 3.- Fecha de concesión y vigencia de la autorización.

Esta autorización deberá tenerla en su poder el titular siempre que efectúe la venta en la localidad, a disposición de cualquier inspector municipal que la requiera.

El titular podrá ser sustituido en casos excepcionales por un suplente, que deberá ser forzosamente el cónyuge, padres, hijos o hermanos.

ARTICULO 15º.- El Ayuntamiento al conceder la licencia otorgará un carnet de vendedor ambulante en el que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 14º, así como una fotografía del titular del puesto.

ARTICULO 16º.- En las oficinas del Ayuntamiento habrá un archivo registro que recogerá las fichas de los titulares de licencias municipales de vendedores ambulantes.

ARTICULO 17º.- Las autorizaciones tendrán un período de vigencia no superior a un año.

Todas las licencias municipales caducarán el 31 de Diciembre, a excepción de las que se soliciten para el período navideño que lo harán el día 7 de Enero, por lo que su renovación se deberá solicitar en el mes de Noviembre.

ARTICULO 18º.- El pago de las licencias podrá ser a elección del vendedor, mensual, trimestral o semestral, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza municipal, siendo el pago satisfecho en todos los casos en los quince primeros días del período impositivo.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago de un bimestre.

ARTICULO 19º.- Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que renuncia a la misma.

## CAPITULO II

### DE LA VENTA EN MERCADILLO

ARTICULO 20º.- El día señalado para la realización del mercadillo será el martes no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 8 a 14 horas.

Los vendedores deberán dejar libre el recinto del mercadillo antes de las 15'30 horas, dejando su lugar lo más limpio y recogido posible.

ARTICULO 21º.- El mercadillo se instalará en la explanada existente al efecto en la calle Eruelas, sin sobrepasar por ningún concepto la calle Lope de Vega.

El Ayuntamiento señalará las parcelas de manera que cada vendedor se instale en la que le corresponda. La longitud máxima de puesto de nueva concesión será de 10 metros.

ARTICULO 22º.- El titular del puesto deberá ocupar la parcela que tiene designada. Solamente en casos excepcionales y previa comunicación al funcionario encargado del mercadillo podrá cambiar de sitio.

Todos los puestos que se concedan en el mercadillo de Campo de Criptana tendrán el carácter de fijos y se aprobará la lista de vendedores por la Comisión de Gobierno en el mes de Enero, previo informe del encargado del mercadillo.

ARTICULO 23º.- Para la renovación anual del mercadillo se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias con carácter de preferencia:

- 1º.- Tener licencia el año anterior.
- 2º.- Vecinos de Campo de Criptana.
- 3º.- Mercancía que se venda.
- 4º.- Orden de presentación de las solicitudes.

ARTICULO 24º.- Si un puesto permanece durante 8 semanas consecutivas sin ser ocupado por el titular sin causa justificada, automáticamente éste perderá la concesión, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, sin que tenga por ello derecho a indemnización de tipo alguno.

## CAPITULO III

### OTROS SUPUESTOS DE VENTA

ARTICULO 25º.- Quedan contempladas en este Capítulo las siguientes modalidades de venta:

1.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.

2.- Venta directa por agricultores de sus propios productos.

3.- Venta callejera de determinados productos.

4.- Venta ambulante con motivo de fiesta y acontecimientos populares.

5.- Reparto domiciliario.

ARTICULO 26º.- Se entenderá por venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente o temporal, la que se realice por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en kioscos, casetas o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán barajas, golosinas, libros y revistas. También se incluyen en este apartado los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta habrá de realizarse por el titular del negocio y dentro del horario que a tal efecto se autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

ARTICULO 27º.- La venta realizada directamente por los agricultores de sus propios productos podrá realizarse desde su explotación o en el mercadillo, en ambos casos requerirá autorización municipal previa.

Para ejercitar esta modalidad de venta se requerirá el ser residente en la localidad.

Para la concesión de la autorización municipal los agricultores deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9º, a excepción del I.A.E., que se verá sustituido por una certificación del organismo competente en la que conste la condición de que cultiva los productos.

ARTICULO 28º.- Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos según la siguiente relación:

1.- Ferias y Fiestas del Santísimo Cristo de Villajos: Turrone, frutos secos, patatas fritas, golosinas, berenjenas, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar y libros, durante la celebración de las mismas.

2.- Navidad y Reyes: Turrone, bisutería, artesanía y libros.

3.- Día de la Santísima Virgen de Criptana: Se podrá realizar la venta que autorice la Hermandad en el Cerro de la Virgen.

4.- Ferias del libro o artesanía que se realicen ocasionalmente.

ARTICULO 29º.- Debido al carácter tradicional del reparto domiciliario de pan, productos de bollería y bebidas, envasados y etiquetados por fabricantes o suministradores residentes en este municipio y ante la ausencia de una infraestructura de establecimientos permanentes que permita su adecuada comercialización, se autoriza la venta de dichos productos en vehículos automóviles apropiados que reúnan las máximas condiciones higiénico-sanitarias.

Todos estos productos deberán estar obligatoriamente envasados con materiales autorizados y dichos envases se presentarán al público totalmente cerrados.

ARTICULO 30º.- Todas las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, serán fijadas por el Ayuntamiento de Campo de Criptana en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

## CAPITULO IV

### INSPECCION

ARTICULO 31º.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y por la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de Campo de Criptana, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

ARTICULO 32º.- Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos):

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos y establecimientos que lo requieran.

2.- La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o requisitos preceptivos.

3.- Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

ARTICULO 33º.- Corresponderá a la Policía Local velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1.- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.

2.- Comprobar que los vendedores ambulantes están en posesión de la licencia municipal.

3.- Vigilar el cumplimiento de los artículos 5º y 6º de esta Ordenanza.

ARTICULO 34º.- Corresponde al Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor:

1.- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa de los consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, contratación, etc.

ARTICULO 35º.- Corresponderá al funcionario del mercadillo municipal:

1.- Todos los aspectos organizativos del mercadillo, así como los relacionados con la documentación que se regula en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO V

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 36º.- Las infracciones y sanciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y, en virtud de la remisión que al mismo efectúa la disposición final segunda de la Ley 26/84, de 19 de Julio, se entiende la aplicación a este tipo de infracciones del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las cometidas en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción, habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, en el que se dará al interesado el preceptivo trámite de audiencia.

Con carácter cautelar se podrá proceder por la Alcaldía al decomiso de los artículos que puedan influir en la salud de los consumidores, así como requerir una fianza o caución a los infractores como medidas provisionales antes de la resolución del expediente.

ARTICULO 37º.- Las infracciones se tipifican en Leves y Graves.

#### FALTAS LEVES:

- Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitarias.

- No exponer el P.V.P.

- Utilizar megafonía.

- No cumplir las condiciones de instalación.

#### FALTAS GRAVES:

- Ejercer la venta en lugares y días no autorizados.

- Carecer de la autorización municipal correspondiente.

- Vender artículos no permitidos.

- Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

ARTICULO 38º.- La comisión de falta leve podrá ser sancionada, previo expediente instruido al efecto, con multa de 5.000 a 15.000 pesetas.

La comisión de falta grave podrá ser sancionada, previo expediente instruido al efecto, con multa de hasta 100.000 pesetas y revocación definitiva de la autorización.

ARTICULO 39º.- En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación reguladora de la materia que le sea de aplicación, así como a lo dispuesto en la vigente legislación sobre Régimen Local que sea igualmente de aplicación.

ARTICULO 40º.- La presente ordenanza estará en vigor hasta tanto se acuerde su derogación o modificación, de conformidad con lo previsto en la vigente legislación sobre Régimen Local reguladora de esta materia.

Campo de Criptana, a 5 de Diciembre de 1997.- EL ALCALDE, Joaquín Fuentes Ballesteros.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada inicialmente por unanimidad, por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1997, y definitivamente en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 1998, de lo que Certifico.- EL SECRETARIO, Ricardo Jiménez Esparcia.

Número 1.501

## CARRIZOSA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1998, el Presupuesto Municipal y Plantilla de Personal para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, este acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, siendo el resumen por capítulos y la Plantilla de Personal, lo que a continuación se detalla:

#### INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Impuestos directos	14.181.930
2	Impuestos indirectos	1.693.778
3	Tasas y otros ingresos	12.391.260
4	Transferencias corrientes	39.548.488
5	Ingresos patrimoniales	650.000
7	Transferencias de capital	14.534.544
TOTAL INGRESOS		83.000.000

#### GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
1	Gastos de personal	35.665.624
2	Gastos de bienes ctes. y de servicios	23.845.000
3	Gastos financieros	5.027
4	Transferencias corrientes	2.871.250
6	Inversiones reales	18.671.582
7	Transferencias de capital	1.937.000
9	Pasivos financieros	4.517
TOTAL GASTOS		83.000.000

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Plazas	Grupo	Escala	Subescala
Secret.- Interv.	1	B	Hab. Nal.	Secret.- Interv.
Administrativo	1	C	Admón. Gral.	Administrativa
Alguacil	1	E	Admón. Gral.	Subalterna

##### B) PERSONAL LABORAL DURACION DETERMINADA:

\* Encargada de Biblioteca Municipal: 1

\* Servicio limpieza dependencias: 2

\* Servicio Ayuda a Domicilio: 1

\* Personal servicios múltiples: 2

Número total de Funcionarios de Carrera: 3

Número total de personal laboral duración determinada: 6

Carrizosa, a 5 de marzo de 1998.- La Alcaldesa, (legible).  
Número 1.551

## CIUDAD REAL

### Gerencia de Urbanismo

#### ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno de 30-01-98, se acordó retrotraer en lo referente a la finca de identificación número 16 de la relación de propietarios y descripción de bienes afectados, el expediente de expropiación forzosa para el establecimiento de servidumbre y ocupación temporal de terrenos para la ejecución de la obra del Colector de Saneamiento Este-Sur, 1ª fase, al momento de aprobar inicialmente dicha relación. En consecuencia se somete a información pública por plazo de 15 días dicha relación de la finca de identificación número 16, pudiendo los interesados en dicho plazo

